

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

REF.- IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
No. 11001-31-10-022-2020-00490-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Adiciónense los hechos de la demanda en el sentido de indicar la fecha en la cual tuvo conocimiento que DIEGO FERNANDO PERILLA AGUDELO no es su hijo.
2. Adiciónense los hechos de la demanda en el sentido de indicar los elementos de tiempo, modo y lugar en que tuvo conocimiento que DIEGO FERNANDO PERILLA AGUDELO no es su hijo.
3. Adiciónense los hechos de la demanda en el sentido de indicar la fecha en la cual tuvo conocimiento que KELLY JOHANNA PERILLA AGUDELO no es su hija.
4. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez